REF: MODIFICA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°571 DE 2026 QUE ESTABLECE EL COMPENDIO NORMATIVO DE BOLSAS E INTERMEDIARIOS.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°580

4 de noviembre de 2026

A todos los Intermediarios de Valores y Corredores de Bolsa de Productos.

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1 y 18 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo dispuesto en la Ley N°18.045, la Ley N°19.220 y la Ley N°21.521; y conforme a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°520 de 29 de octubre de 2026, ejecutado mediante Resolución Exenta N°12182 de 4 de noviembre de 2026, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones a los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.

I. MODIFÍQUESE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°571 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

a) En la sección I.H del Capítulo 3, elimínese el siguiente párrafo:

"La Comisión solicitará, mediante norma de carácter general, que sea remitida aquella información necesaria para determinar el cumplimiento de la clasificación de Bloques en la periodicidad, forma y medio que establezca."

b) En la sección III.C del Capítulo 3, elimínese el siguiente párrafo:

"La Comisión solicitará que le remitan aquella información necesaria para determinar el cumplimiento de la clasificación de bloques, en la periodicidad, forma y medio que establezca mediante norma de carácter general."

c) En la sección XI del Capítulo 3, agrégase el siguiente nuevo literal F:

"F. VOLUMEN DE NEGOCIOS Y NÚMERO DE CLIENTES

Los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos deberán remitir a esta Comisión la información necesaria para determinar el volumen, tamaño, naturaleza del negocio y número de clientes. Dicha información permitirá establecer su clasificación dentro de las categorías de bloques de volumen de negocio, de acuerdo con lo dispuesto en las secciones I y III del presente Capítulo.

Para efectos del contenido y forma de envío de la información, los intermediarios deberán seguir las instrucciones contenidas en el Anexo I de instrucciones generales para el envío de información y en el archivo IVCBP01 del Anexo II de archivos normativos de la presente normativa."

e) Incorpórese a la Norma de Carácter General N°571 el Anexo N°1 de esta normativa, bajo el título "ANEXO I. INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN".

f) Incorpórese asimismo el Anexo N°2 de esta normativa, con el título "ANEXO II. ARCHIVOS NORMATIVOS" a la Norma de Carácter General N°571.

g) En el índice de la Norma de Carácter General N°571, incorpórese al final el siguiente texto:

"ANEXO I. INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN 99.

"ANEXO II. ARCHIVOS NORMATIVOS.....102"

II. VIGENCIA

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General rigen a contar del 1 de enero de 2027.

Catherine Carolina Tornel Leon

Firmado digitalmente por Catherine Carolina Tornel Leon
Fecha: 2026.11.04 16:41:30 -03'00'

CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

ANEXO N°1

ANEXO I. INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

A. CANAL OFICIAL DE COMUNICACIÓN Y ENVÍO DE INFORMACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y SUS FISCALIZADOS

La forma de acceder al canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados, denominado "CMF Supervisa", dispuesto en el sitio web de esta Comisión (www.cmfchile.cl), se encuentra regulada en la NCG N°515 o aquella que la modifique o reemplace.

B. REPORTE DE INFORMACIÓN DE FISCALIZACIÓN

La entidad fiscalizada deberá remitir la información solicitada dentro del plazo indicado para cada archivo. Este deberá contener la individualización de cada uno de los registros y campos requeridos.

Envío de Carátula de cuadratura: Se deberá adjuntar un archivo por cada uno de los archivos normativos requeridos, que contendrá la información correspondiente a la Carátula de Cuadratura. El envío se realizará en los mismos plazos y a través del mismo módulo utilizado para la entrega de cada uno de los archivos normativos, mediante el canal oficial de información denominado "CMF Supervisa". El formato del archivo deberá ajustarse a las instrucciones del Manual de Usuario, disponible para consulta en el módulo de envío de los archivos normativos.

Una vez que la Comisión haya recibido la información que deben emitir las entidades fiscalizadas en virtud de esta normativa, se requerirá de la autorización de esta Comisión para su modificación. Lo anterior deberá ser solicitado expresamente por la entidad fiscalizada mediante la opción "Solicitud de Reenvío".

C. REVISIÓN Y CONFORMIDAD POR PARTE DE LA COMISIÓN

Para cumplir con los plazos establecidos en esta normativa, cada entidad debe asegurarse de seguir íntegramente las instrucciones relacionadas con el contenido de los archivos normativos, formularios y otros archivos que se establezcan, ya que estos no se considerarán entregados si presentan errores. Con el fin de determinar si los archivos pueden ser admitidos, y sin perjuicio de las revisiones posteriores que la Comisión pudiera realizar, este Organismo aplica validaciones computacionales específicas. Este procedimiento no libera a las entidades de la responsabilidad sobre la calidad de los datos que deben entregar conforme a las instrucciones legales impartidas por la Comisión. En caso de que un archivo resulte rechazado por el proceso de validación, y sin perjuicio de las medidas que la Comisión pueda adoptar ante el incumplimiento de sus instrucciones, dicha situación será comunicada a la entidad a través del aplicativo correspondiente. Si los archivos y demás requerimientos presentan errores, las

entidades tendrán la obligación de corregirlos dentro del plazo de envío de cada requerimiento de información, siguiendo las instrucciones establecidas en el Manual de Usuario. Los archivos no serán aceptados mientras la entidad no subsane todos los errores identificados y comunicados por la Comisión.

D. ESPECIFICACIONES DEL CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS

Definición de tipos de datos.

Los tipos de datos usados se estructuran conforme a la siguiente tabla:

Tipo de dato	Especificación	Representación física
RUT	R(09)VX(01)	NNNNNNNNNå
Fechas	F(08)	AAAAMMDD
Periodos	P(06)	AAAAMM
Numérico	9(n)	N…N (cadena de n dígitos) Ajustar a la derecha y rellenar con ceros
Carácter	X(n)	å…å (cadena de n de caracteres) Ajustar a la izquierda y rellenar con blancos (espacios)
Numérico con signo	s9(n)	N…Ns (cadena de n dígitos con signo) Signo es "trailing separate"
Numérico con decimal	9(n)V9(m)	N…N,N…N (número de n dígitos para la cifra entera y m decimales)

A: año	M: mes	D: día
N: numeral (0 …9)	å: alfanuméricos	S: signo + o -

Largo de los registros

Los archivos son de registros de largo fijo, por lo que el primer registro y, en ciertos casos, también otros registros del archivo tendrán un filler para completar el largo.

Primer registro

El primer registro contendrá siempre el dato que identifica a la entidad, el tipo de archivo y la fecha del período a que se refiere la información. En general, salvo que se indique otra cosa en las respectivas instrucciones, el primer registro tendrá la siguiente estructura:

1. RUT ……..…..…… R9(09)VX(01)
2. Identificación del archivo ……..…….. X(07)
3. Fecha ……. F(08)
4. Filler …… X(20)

E. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

En caso de que el campo cuente con una longitud menor a la especificada en el respectivo archivo, se deberá completar con caracteres de espacio al final -para aquellos campos cuyo formato sea alfanumérico-, o anteponer ceros para los campos de formato numérico, para completar de este modo la longitud solicitada en el campo en cuestión.

En caso de números decimales, se deberá completar con ceros al final del campo. También se deberá seguir este criterio en caso de que no se cuente con información para el campo, para lo cual se deberá completar con espacios o ceros, según el tipo de dato, de acuerdo con la longitud del campo.

Los valores numéricos deberán informarse sin separadores de miles ni decimales, salvo que se indique específicamente lo contrario para un campo en particular. Las fechas deberán informarse de acuerdo con el formato dispuesto en la descripción del campo respectivo.

ANEXO N°2

ANEXO II. ARCHIVOS NORMATIVOS

Código	IVCBP01
Nombre	VOLUMEN DE NEGOCIO Y NÚMERO DE CLIENTES
Periodicidad	Mensual
Plazo	Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que reporta

En este archivo se proporcionará la información para determinar el umbral de volumen de negocios y número de clientes de los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 3 de la NCG N°571, para establecer su clasificación respecto a las categorías de bloque 1, bloque 2 o bloque 3.

Primer registro - Encabezado del archivo

Es obligatorio reportar el registro de identificación. Se debe informar un registro de este tipo y deberá ser el primero del archivo.

1.	Rut de la entidad	R(09)VX(01)
2.	Identificación del archivo	X(07)
3.	Fecha reporte	F(08)
4.	Filler	X(31)
	Largo del registro 56	bytes

1. RUT DE LA ENTIDAD
Corresponde al Rol Único Tributario de la entidad que informa, incluyendo el dígito verificador. Es obligatorio y no puede informarse en blanco.

2. IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "IVCBP01".

3. FECHA REPORTE
Fecha de reporte, informada en formato AAAAMMDD.

Registro 01: Volumen de negocios y número de clientes

Las cifras deberán ser reportadas al último día del mes que se informa. Para aquellos montos en moneda extranjera, considerar el tipo de cambio del cierre del día. Se informará un solo registro. Para instrumentos derivados se deberá considerar el monto nocional.

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	Ingresos 12 meses	9(15)
3.	Número de clientes activos	9(09)
4.	Monto total de activos custodiados	9(15)
5.	Monto total de transacciones	9(15)
	Largo del registro 56	Bytes

1. TIPO DE REGISTRO
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01".

2. INGRESOS 12 MESES
Corresponde a la suma de los ingresos obtenidos en los últimos 12 meses, expresada en Unidades de Fomento (UF). Para su cálculo, se deben determinar los ingresos mensuales utilizando la UF vigente al último día de cada mes y posteriormente sumar estos valores.

En el caso de los intermediarios de valores, se deberá considerar la suma de las siguientes cuentas, siempre que el monto reportado en cada una sea positivo:

- Total Resultado por intermediación (Código de cuenta 30.10.00)
- Total Ingresos por servicios (Código de cuenta 30.20.00)
- Total Resultado por instrumentos financieros (Código de cuenta 30.30.00)

En el caso de los corredores de bolsa de productos, se deberá considerar la suma de las siguientes cuentas, siempre que el monto reportado en cada una sea positivo:

- Total Resultado por intermediación (Código de cuenta 30.10.00)
- Total Ingresos por servicios (Código de cuenta 30.20.00)
- Total Resultado por productos (Código de cuenta 30.30.00)
- Total Resultado por instrumentos financieros del mercado de valores (Código de cuenta 30.40.00)

En caso de que alguna de estas cuentas arroje un valor negativo, dicha cuenta no se incluirá en la suma. Por ejemplo, en el caso de los intermediarios de valores, si el "Total Resultado por Instrumentos Financieros" es negativo, pero las demás cuentas son positivas, el monto a reportar será únicamente la suma de "Total Resultado por intermediación" y "Total Ingresos por servicios".

3. NÚMERO DE CLIENTES ACTIVOS
Corresponde al total de clientes activos de acuerdo con la definición de la sección I del Capítulo 3 de la NCG N°571.

4. MONTO TOTAL DE ACTIVOS CUSTODIADOS

Corresponde al promedio diario de los últimos 12 meses del monto de activos custodiados por el intermediario, a su valor de cotización o valor razonable. Se deberá calcular el promedio diario de los últimos 12 meses en UF. Para ello, se deberá determinar el monto total de activos custodiados de cada día utilizando la UF vigente de cada día.

5. MONTO TOTAL DE TRANSACCIONES

Corresponde al promedio diario de los últimos 12 meses del monto de transacciones efectuadas por el intermediario, por sus operaciones por cuenta propia y de terceros. Se deberá calcular el promedio diario de los últimos 12 meses en UF, considerando sólo días hábiles. Para ello, se deberá determinar el monto total de transacciones de cada día utilizando la UF vigente de cada día.

Carátula de cuadratura

El archivo IVCBP01 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación:

Rut de la entidad	
Información correspondiente al Periodo	
Archivo	IVCBP01
Número de registros totales informados en el registro 01	